



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/24/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/24/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:00 horas del día 02 de julio de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/24/2025, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgado, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/24/2025, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de junio de 2025, a las 10:10 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 085/2025, teniéndose como presentada el día 13 de junio de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"La presente solicitud de derechos ARCO está relacionada con mi número de teléfono celular personal, a saber: (...)

Soy trabajadora de la Universidad de Guadalajara, asignada a la Unidad de Apoyo a las Comunidades Indígenas de la Coordinación de Extensión y Acción Social. Me permito manifestar mi oposición a que en estas dependencias utilicen el número telefónico arriba mencionado, para las siguientes acciones:

- *Agregarlo a grupos de aplicaciones de mensajería instantánea, como Whatsapp.*
- *Enviarme los avisos e instrucciones de carácter laboral e institucional desde otros teléfonos personales.*

El motivo de la presente petición es evitar las afectaciones que a continuación menciono:

- *La vulneración de mi privacidad.*
- *La divulgación de mis datos personales sin mi consentimiento.*
- *La recepción de mensajes sobre asuntos laborales fuera del horario de trabajo.*
- *El conocimiento demasiado tardío de los avisos laborales y posiblemente, en otros casos, ni siquiera su recepción.*

En contraparte, solicitó que los avisos relacionados con el trabajo me los envíen a los siguientes datos de contacto institucionales:

Correo electrónico: (...)

Teléfono: (...), extensión (...)

Me despido con gratitud por su atención." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 18 de junio de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/24/2025.



9

7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/1672/2025, de fecha 18 de junio de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGEDC).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGEDC/1307/2025, recibido el 19 de junio de 2025, la CGEDC dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

(...)

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

5. Que de la información remitida por la CGEDC, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea oponerse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;



9

y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- b. Que el titular manifestó la situación específica, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, particularmente, con la finalidad de llevar a cabo la comunicación relacionada con sus actividades laborales a través de medios de comunicación institucionales;
- c. De la respuesta remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual, la persona titular desea oponerse a su tratamiento; al respecto, la CGEDC en su oficio de contestación, señala lo que se describe a continuación:
- i. *"(...) Por medio de la presente, en atención a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, correspondiente al expediente PIC/24/2025 y por instrucciones de la Mtra. Daniela Yoffe Zonana, me permito informarle que no existe ningún impedimento para proceder en que se ejerza el derecho de oposición sobre los datos personales del solicitante, con el objetivo de que los argumentos expuestos sean considerados por el Comité de Transparencia para la resolución correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto se procederá a que los avisos, indicaciones para la realización y desarrollo de sus actividades se realicen por escrito y por los canales oficiales de comunicación institucional.

(...)" (Sic)

- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de oposición a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/24/2025.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de oposición, se instruye a la CGEDC para que realice las acciones pertinentes para el efectivo ejercicio del derecho de oposición, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO. Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:20 horas del día de su fecha.

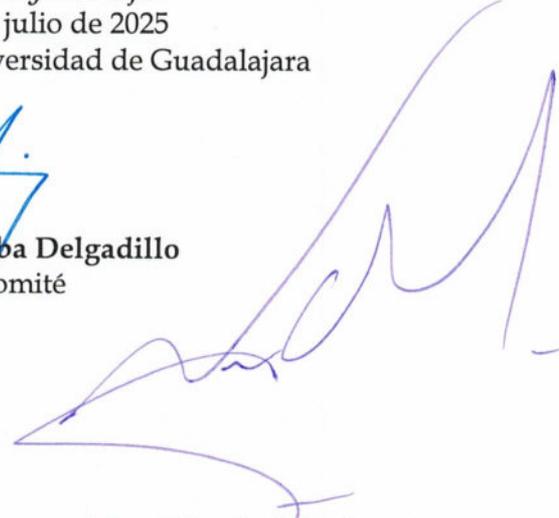
Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jalisco a 02 de julio de 2025
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia


C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité